

EL PRESIDENTE.— Sírvase informar el Orden del Día, ciudadano Secretario.

3

EL SECRETARIO.— Orden del Día: Unico: Continuación de la discusión iniciada por el derecho de palabra del Diputado Siuberto Martínez, para denunciar la detención de los Diputados Fortunato Herrera y Salom Mesa Espinoza.

EL PRESIDENTE.— En la continuación del debate, tiene la palabra el Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Ciudadano Presidente: Le ruego me permita hacer uso de la Tribuna de Oradores.

EL PRESIDENTE.— Puede hacer uso de ella, ciudadano Diputado.

DIPUTADO MORALES BELLO (desde la Tribuna de Oradores).— Honorable señor Presidente: Apreciables colegas Diputados: Frescas todavía nuestras intervenciones durante la semana anterior, continuamos con este debate la discusión concerniente a una situación compleja que ha derivado en la detención de dos miembros de esta Cámara como consecuencia del Auto de Detención que les dictara el titular de uno de los Juzgados Militares de esta Circunscripción. Y así como en la oportunidad anterior la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática sostuvo en esta Cámara y defendió una posición seria, adecuada a la dignidad de la soberanía popular que representamos, nos hemos propuesto no separarnos de esa actitud y hacer útil el tiempo de la discusión para exponer argumentos y tratar de demostrar que nos asiste la razón.

Eso sí, una advertencia me corresponde hacer en nombre de Acción Democrática, cual es la de que no nos asiste sentimiento de contentamiento alguno por lo que ha acontecido a estos dos colegas de Cámara, y que, por el contrario, si algún sentimiento nos invade es el de la preocupación; preocupación de carácter institucional, como tiene que ser a la que mueva la muy grave circunstancia de encontrarse dos miembros de la Cámara de Diputados privados de su libertad personal por involucrarse, y ya no policial sino judicialmente, en el muy grave hecho delictivo del secuestro de una persona como parte de la gama delictiva en que están incursos quienes forman parte de los comandos subversivos que planificaron y realizaron el secuestro de esa persona.

Tendríamos que estar desposeídos de nuestra sensibilidad democrática habitual, para mostrarnos indolentes ante esto que, evidentemente, lesiona la majestad del Parlamento, no por las vías torcidas que pretendiera señalar algún interesado en tergiversar la verdad, sino por la objetiva y comprometida de la imputación de ilicitud a dos depositarios del mandato popular.

Desde luego, que cuando se expresa un sentimiento de esta naturaleza, también hay que expresar la decisión que se aplique la ley *Dura lex, sed lex*, diría el Diputado Siuberto Martínez, en sus acostumbrados latinazos: la ley es dura, pero es la ley.

No creo que la situación haya variado de la tarde de ayer a la de hoy y pienso que el nivel de las intervenciones que escuchamos ayer es posible que se mantenga en lo que respecta a los honorables colegas que intervengan de

parte de las bancadas de Oposición, todas reunidas en ese denominador común efectista que se resume en decir: ha habido un golpe de Estado contra la Constitución de la República; se ha irrumpido contra la majestad del Parlamento; se ha atropellado los derechos de dos miembros de la Cámara de Diputados; el Gobierno ha tomado la vía de alterar el orden jurídico establecido y se ha convertido en agente de la violencia. Esto y algunas otras cosas más de las que escuchamos ayer, es posible que volvamos a escuchar después de esta intervención que me corresponde hacer en nombre del partido de gobierno.

Y casi me atrevería a adelantar que quien me seguirá en el orden del derecho de palabra (y es el honorable Diputado Eduardo Fernández) vendrá esta tarde a hacer eco de lo que fue el Comunicado de Prensa de su Partido COPEI, y el cual todos pudimos leer hoy en los órganos de comunicación social. Conforme a su texto, ya podemos dar por pronunciado el discurso del honorable Diputado Eduardo Fernández y presumir, no gratuitamente, que habrá de ser un discurso marginado de la materia esencial, totalmente apartado de lo que en realidad es motivo del debate, esforzándose él en querer plantear en forma trastocada los términos de la relación jurídica que nos corresponde analizar; diciendo él que aquí no estamos frente a una controversia de carácter jurídico; sino que estamos frente a hechos gubernamentales lesivos a lo que él ahora considera que es el derecho atinente a la inmunidad parlamentaria.

Me adelanto a pensarlo así, porque, para mi sorpresa, en la mañana de hoy leí en la prensa el documento emanado del Partido COPEI, aditamentado de unas declaraciones que en el instante de la entrevista periodística formuló y respetado por respetable jurista doctor Arístides Calvani. Pero, no hablando del doctor Calvani como el jurista que todos reconocemos en él, sino como el vocero de una posición política tan mendaz que se resumió en su negativa a participar en la discusión jurídica surgida, porque eso sería "caer en la trampa que le estaba poniendo el Gobierno".

Es decir, que cuando se pronuncian discursos contentivos de graves acusaciones contra el Gobierno de la República, señalándose como incurso en violación de la Carta Fundamental, uno de los más ineludiblemente obligados a expresarse como jurista participante de la tesis que informa la decisión judicial causante de este debate, dice que no le interesa hacerlo así porque él no va a caer en la trampa distraccionista del Gobierno.

¿De qué se trata entonces? Si se quiere discutir sobre la juridicidad de un acto determinado hay que aceptar la discusión, el debate, en terreno propio de esa materia. Lo demás es plantear la situación e irse por circunloquios a esquivar esa misma situación, demostrando con ese procedimiento, que no se desea enfrentar la realidad.

Por cierto que la palabrita "trampa", empleada por el jurista en receso momentáneo, doctor Calvani, no dejó de llamarme la atención, porque hace algunos días (no muchos) en una reunión de Cámaras conjuntas hubo una alteración de los ánimos y el honorable Diputado Eduardo Fernández, dirigiéndose a nuestro Jefe de Fracción doctor Jaime Lusínchi, lo increpó gritándole: "¡ustedes son unos tramposos!" Y ahora, es nada menos que el doctor Calvani quien recoge la palabra ofensiva y se la endilga al Gobierno. ¿Será entonces ya una actitud táctica del Partido COPEI obedeciendo aquella enseñanza (de no me

buen prosapia) conforme a la cual hay que repetir la mentira hasta el cansancio, para que algo de ella quede y la gente termine por aceptarla como veraz?

En todo caso, no hemos nacido de anoche para acá. Formamos parte de una colectividad nacional que se viene desarrollando históricamente y lo que ha sido en un momento dado la posición asumida frente a un problema de importancia nacional, obliga a mantener esa posición o a explicar por qué se la varía y no a pretender tergiversar las cosas haciendo planteamientos colaterales e irrelevantes cuando lo que está planteado es un asunto sustantivo e importante.

Por esto, yo deseo hacer aquí una cordial invitación; invitación que, por lo demás, no es original mía, sino que ayer todos las recibimos de los honorables Diputados Siuberto Martínez y Freddy Muñoz, quienes nos pidieron (ellos dijeron a los "juristas" y yo voy a decir a los "abogados" presentes en la Cámara) que nos comportáramos como tales abogados y que trajésemos acá argumentaciones explicativas de las posiciones que estamos asumiendo, defendiendo y sosteniendo.

Para mí, como vocero de Acción Democrática, no será necesario esfuerzo alguno para explicar por qué desde 1963 venimos mostrándonos partidarios de la tesis jurídica de la autonomía o sustantividad del delito militar, porque esa ha sido una conducta indeclinable, invariable, sin dobleces obedientes a circunstancias políticas, sin zigzagueos impulsados por el detalle de ser Gobierno o estar en ejercicio de la Oposición, sino como manifestación íntegra de lo que es oposición asumida a plena conciencia. Y como no tengo por qué dudar que el Partido Socialcristiano COPEI debe también estar asistido de buenas razones que expliquen el motivo por el cual no quiere discutir la materia esencial de este debate, confío en que aquí le escucharemos esta tarde al honorable Diputado Eduardo Fernández las razones jurídicas con las cuales él sustenta la que es hoy día posición de COPEI frente al Auto de Detención dictado por tribunales militares y ejecutado contra parlamentarios sin someterse a las previsiones referidas al levantamiento de la respectiva inmunidad. Aspiro que así sea y no me cabe duda de que el doctor Fernández lo hará con lujo de aciertos.

En todo caso, debemos hacer algunas consideraciones de carácter doctrinario, porque no hemos llegado al momento en que nos encontramos en este proceso en forma inesperada. Hubo una actividad ilícita, delictiva, generadora de toda una gama contraria a la ley y de ello derivó el conocimiento de la causa por parte de un Juzgado Militar y el titular de ese Juzgado dictó el Auto de Privación de Libertad que conocemos. La fundamentación doctrinaria de esa determinación es la misma que informó los Autos de Detención que se dictaron en el año 1963, cuando ejercía la Presidencia de la República Rómulo Betancourt, y es la misma que informó la privación de libertad dictada contra el entonces Senador Miguel Ángel Capriles cuando ejercía la Presidencia de la República el doctor Rafael Caldera.

Esa tesis jurídica se denomina de la sustantividad o autonomía del delito militar, y se surte de las enseñanzas que en doctrina precisan lo que debe entenderse por delitos de violencia, definidos como los que cometen los mentalmente enajenados al uso de la fuerza como factor de decisión. Esta misma doctrina nos enseña que los delitos de violencia son cometidos desde un núcleo generador de

donde, en forma de concurso ideal, se desprenden conductas distintas pero confluyentes en la figura central que es la que sirve para determinar la naturaleza jurídica del delito de que se trate.

Es decir, que si hay una organización subversiva, clandestina que, mediante preparativos de carácter paramilitar, como son: el uso de armas de guerra, con la recurrencia a recursos propios de quienes actúan para causar deterioro a las Fuerzas Armadas Nacionales; la incorporación de implementaciones organizativas celulares y el mantenimiento logístico por las vías del delito y la usurpación de funciones militares, incluido el uso del uniforme, todas las conductas delictivas intermedias se diluyen como entidad autónoma y pasan a incorporarse al núcleo delictivo absorbente que es el delito capital, rector a su vez del encausamiento jurisdiccional y procesal de las diligencias encausadas a la aplicación de la Justicia.

No se entiende que se organicen los llamados Comandos Revolucionarios Subversivos, cuyos integrantes visten irregularmente uniformes militares, portan armas de guerra y se organizan y movilizan conforme es propio de las denominadas guerrillas rurales y urbanas, y pretenda alguien sostener que no persiguen, en esencia, deteriorar, en alguna instancia, el soporte institucional del desenvolvimiento legal del país, cual es la Institución denominada Fuerzas Armadas Nacionales".

Por esto procede decir que las organizaciones clandestinas y subversivas son enemigas de nacimiento de las Fuerzas Armadas Nacionales y de su integridad. Allí no cabe discusión. Eso lo admiten tirios y troyanos. Los tirios, a quienes podríamos considerar del lado afuera, y los troyanos que serían los participantes en la actividad subversiva, interesados incluso en arrogarse cierta prestancia y aparecer como paramilitarmente organizados y con capacidad suficiente como para cumplir actividades militares en contra de la organización militar regular que constituyen las Fuerzas Armadas Nacionales.

Esto es lo que ha constituido la doctrina invariablemente aceptada en los Tribunales de Justicia, cuando ha sido necesario pronunciamiento judicial en relación con el fenómeno subversivo, que ha tenido sus altos y sus bajos pero que en el presente aún da muestras de existencia, mediante estos grupos que genéricamente se denominan de la ultrazquierda, y que particularmente se autoasignan clasificaciones como en antagonismo por determinar cuál es el más extremista, cuál es el más peligroso y cuál es el más activo en el cumplimiento del cometido orientado a destruir el sistema democrático consagrado en la Constitución venezolana y hoy vigente a plenitud en nuestro país.

Este delito militar, con existencia conocida desde Roma, a nosotros nos vino por el camino de España y se entiende como una necesidad de carácter estatal para la defensa del funcionamiento de las Instituciones. Por eso, en la historia se registra un solo acontecimiento de importancia traducido como desconocedor de la sustantividad y autonomía del delito militar. Es aquel cuando Napoleón resolvió irrumpir contra este concepto tradicional, y el cual duró hasta 1808, cuando la legislación francesa regresó a la fórmula que acepta la autonomía o sustantividad del delito militar.

Acá en Venezuela muchos estudiosos se han dedicado perseverantemente al análisis de esta situación, y hoy, repasando material, encontré una cita que deseo reproducir



porque a su vez refiere la opinión de una reconocida autoridad en materia de Derecho Comparado. Es la que en un trabajo sobre el delito militar consigna el doctor Leopoldo Borjas, quien dice así, con la venia del señor Presidente (*asentimiento*): "Los autores que se han dedicado al estudio del Derecho Penal Militar, y entre ellos podemos citar a Aristides Manassero (con su obra "Código Penal Militar") sostienen que el Código Penal Militar es especial en relación con el Código Penal ordinario y que el delito militar es su delito específico, en contraposición al delito común".

Esta cita que nos hace el doctor Borjas y que nos actualiza el pensamiento, muy acertado, del profesor Aristides Manassero, nos sirve como elemento de auxilio para el análisis y comprensión de la materia jurídica relacionada con la inmunidad parlamentaria.

Un ligero repaso histórico nos enseña que en Venezuela, durante los veinte años transcurridos entre 1925 y 1945, existió lo que se llamó la garantía de no procesamiento, como concepto sinónimo de la inmunidad parlamentaria. Y esto significa que los Senadores y Diputados estaban cubiertos contra todo tipo de procesamiento judicial, constituyendo todo aquello un privilegio universalizado. Pero, en 1945 comenzó a variar la situación, y cuando se dicta la Carta Fundamental de 1947, se va a la fórmula de avance consistente en reducir el radio de acción de la inmunidad parlamentaria y se la circunscribe al proceso penal.

La Constitución vigente, promulgada el 23 de enero de 1961, incorpora la frase "juicio penal", e integra este concepto con los correspondientes al delito común y al delito político y como, por supuesto, la inmunidad parlamentaria continúa siendo un privilegio, la interpretación del texto institucional debe ser de carácter restringido. No se puede interpretar la normativa constitucional referente a la inmunidad parlamentaria en forma extensiva, sino que debe interpretársela en forma restrictiva, si es que se quiere respetar la enseñanza de los principios generales del Derecho.

Este privilegio está actualmente consagrado en normas expresas de nuestra Carta Fundamental y a ellas voy a darle lectura con la venia de la Presidencia (*asentimiento*): En primer lugar se establece en la parte rectora del artículo 143 de la Constitución cuanto sigue: "Los Senadores y Diputados gozarán de inmunidad desde la fecha de su proclamación hasta veinte días después de concluido su mandato o de la renuncia del mismo, y, en consecuencia, no podrán ser arrestados, detenidos, confinados, ni sometidos a juicio penal, registro personal o domiciliario, ni coartados en el ejercicio de sus funciones".

Esta parte rectora del artículo 143 se enlaza con la norma consagrada en el artículo 144, que dice así: "El Tribunal que conozca de acusaciones o denuncias contra algún miembro del Congreso practicará las diligencias sumariales necesarias y las pasará a la Corte Suprema de Justicia a los fines del ordinal 2º del artículo 215 de la Constitución. Si la Corte declara que hay mérito para la continuación de la causa, no habrá lugar al enjuiciamiento sin que preceda el allanamiento del indiciado por la Cámara respectiva o por la Comisión Delegada".

Esto es lo que luego se desarrolla en las previsiones correspondientes a lo que se consigna en el ordinal 2º del artículo 215 de la misma Constitución, referente a las atribuciones de la Corte Suprema Justicia, Ordinal que dice así:

"Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia... 2º declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de los miembros del Congreso o de la propia Corte, de los Ministros, el Fiscal General, el Procurador General o el Contralor General de la República, los Gobernadores y los jefes de misiones diplomáticas de la República, y, en caso afirmativo, pasar los autos al Tribunal ordinario competente, si el delito fuere común, o continuar conociendo de la causa hasta sentencia definitiva, cuando se trate de delitos políticos, salvo lo dispuesto en el artículo 144 con respecto a los miembros del Congreso". O sea, lo que vemos: el levantamiento de la inmunidad parlamentaria mediante la figura del allanamiento.

Si nosotros analizamos estas normas constitucionales, las cuales se prevé todo lo relacionado con la inmunidad de los parlamentarios, podemos señalar lo siguiente: el artículo 143 que marca la pauta de la inmunidad, y se desarrolla mediante el artículo 144, en el cual se lee: "El Tribunal que conozca de acusaciones o denuncias..." En esta frase, "acusaciones o denuncias", no está puesta de grado en el texto de la Constitución. Esto quiere decir que como el procesamiento para los delitos comunes y políticos —que son los que están referidos en el ordinal 2º del artículo 215, en lo atinente a la competencia de la Corte Suprema de Justicia— se inicia por acusación o por denuncia, o de oficio, los juicios militares, con su característica especial de estar sometidos a la condición de procedibilidad consignada en el artículo 163 del Código de Justicia Militar (consistente en la facultad atribuida al Ministro de Defensa, entre otras autoridades militares, para ordenar la apertura de la averiguación militar sumaria) no forman parte de los presupuestos constitucionales referentes al allanamiento de la inmunidad parlamentaria.

Como se trata de una norma de procedimiento, de eminente orden público y debe ser acatada a pie juntado. Por tanto su significado debemos incorporarlo a la interpretación de la frase que aparece al comienzo del artículo 144 de la Constitución, como obligante para los Tribunales que conozcan de acusaciones o denuncias referidas a delitos comunes o políticos. He aquí, en consecuencia, la razón de las varias que existen para sostener la tesis de la autonomía del delito militar como algo específico y diferente a las figuras presupuestadas por el Constituyente al redactar las normas consignadas en los artículos 144 y ordinal 2º del 215 de la Constitución al referirse a la inmunidad parlamentaria.

Si nosotros hacemos una disección jurídica del artículo 215 de la Constitución, posiblemente podremos entender mejor el asunto de que se trata. Esa disección enseña lo siguiente: la Constitución le indica a la Corte Suprema de Justicia que no puede conocer de un proceso ordinario contra un Diputado o Senador, y que en caso que solicite y obtenga de la Cámara respectiva el allanamiento, deberá pasar el expediente de la causa al Tribunal ordinario competente; pero que si el delito es político, deberá permanecer la Corte conociendo como Tribunal ordinario de gobierno se mancomunaron en los que se denominan "Comandos Revolucionarios" y han dado cuenta de haber realizado y sostienen la que llaman "Operación Argimiro Gabaldón?".

Esta operación consistió en el secuestro de una persona que lleva más de cinco meses privada por la fuerza del derecho a vivir en libertad. Y como ella se integra al delito fundamental o actividad delictiva colateral que es, se incorpora a un concurso delictivo, en el cual cada figura

pero si es militar, ¿tendrá que quedarse impune, para proteger al Senador o Diputado involucrado en su averiguación? Esta es otra de las razones fundamentales que nos asisten para sostener la tesis jurídica que defendemos y conforme a la cual decimos que en estas normas constitucionales atinentes al denominado fuero parlamentario, no está incorporado el auto de detención que dicta un Tribunal militar.

Y esto tampoco es una afirmación gratuita. Es una consecuencia de la correcta interpretación de una norma fundamental de nuestro Código Político, cual es la consagrada en el artículo 132 y conforme a la cual las Fuerzas Armadas Nacionales forman una institución apolítica, obediente y no deliberante, organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y a las leyes, cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación.

Si las organizaciones subversivas y clandestinas son enemigas de nacimiento, congénitas, de las Fuerzas Armadas Nacionales y tienen como propósito vertebral el desmembramiento y la destrucción de esa institución cimera, porque si tal no ocurre es imposible que los alzados contra la institucionalidad se puedan apoderar por la fuerza del ejercicio del Poder Público ¿es o no lógico, jurídico y convincente que todo delito cometido por este tipo de organizaciones sea de naturaleza esencialmente militar, y, por ello, ponga en función las previsiones del artículo 132 de la Constitución, que a su vez sirven de explicación jurídica y lógica para el resto de la normativa que explica por qué el delito militar no está incorporado en las previsiones constitucionales referentes al levantamiento de la inmunidad?

Mancini es uno de los tratadistas de Derecho Penal más autorizado en el estudio del Derecho Especial Militar. Dice Mancini en sus enseñanzas que, aunque por difíciles no dejan de ser idóneos los actos de subversión que realizan las organizaciones paramilitares en su propósito de deterioro y destrucción de las Fuerzas Armadas. Y en esto le sobra razón al maestro Mancini. Dificiles son, porque nada fácil es, en un país como Venezuela, donde está organizada la institución de las Fuerzas Armadas constitucionalmente y en forma adecuada a la alta entidad que el desenvolvimiento institucional del país le confía, levantarse contra esa Organización, pero es posible, y la experiencia de todas las épocas lo ha demostrado así. Por esto se descarta toda objeción en sentido contrario de que pueda haber alguna organización subversiva y paramilitar que persiga un propósito o fin último distinto al del aniquilamiento de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Este concepto actúa como eje de la situación que estamos analizando, porque, ¿es que alguien desconoce en este país que una serie de organizaciones irregulares, que se han presentado en forma reiterada como clandestinos y madyuvantes en el propósito de destruir el régimen democrático de gobierno se mancomunaron en los que se denominan "Comandos Revolucionarios" y han dado cuenta de haber realizado y sostienen la que llaman "Operación Argimiro Gabaldón?".

Esta operación consistió en el secuestro de una persona que lleva más de cinco meses privada por la fuerza del derecho a vivir en libertad. Y como ella se integra al delito fundamental o actividad delictiva colateral que es, se incorpora a un concurso delictivo, en el cual cada figura

intermedia pierde su autonomía, conformándose en consecuencia un concurso ideal (no real) de delitos. Este concurso ideal de delitos se diferencia del concurso real de delitos, en que en el concurso ideal hay el núcleo generador de las conductas delictivas sucesivas y diluidas o absorbidas por la figura central, mientras que en el concurso real de delitos cada figura mantiene su autonomía y su efectividad, por lo cual no cabe hablar de absorción por parte del núcleo generador que es el que tipifica en forma general la conducta punible atribuible a los encartados en los hechos conformantes de la gama delictiva y demarca la vía jurisdiccional correspondiente al proceso de la causa.

¿Que no son autores sino coautores, cómplices o encubridores? esos son detalles del proceso cuando avance. En su inicio y a los efectos del auto de detención, todos los comprometidos están a igual nivel, y hasta con que surjan fundados indicios de culpabilidad para que sobre ellos proceda dictar el auto de detención que asegure físicamente sus personas y los haga comparecer ante la Justicia, que, en definitiva, se encargue de dictar el fallo final.

No hemos dicho a nivel parlamentario, ayer ni hoy, que se le imputa una participación determinada en los hechos envolventes del secuestro del señor Niehous a los dos Diputados a quienes el Tribunal Militar dictó el auto de detención que motiva este debate. El Ministro de Relaciones Interiores fue muy enfático al decir: "están de alguna manera comprometidos". Y aquí lo significativo y lo relevante es que estén comprometidos. Pero ese "de alguna manera" se traducirá en la gradación de la participación, y eso, repito, es valedero a los efectos de la decisión judicial.

Si este es el pensamiento jurídico que sostiene y defiende la tesis de la autonomía del delito militar como específico y diferente de las previsiones del Constituyente venezolano al consagrar las fórmulas conducentes al allanamiento de la inmunidad parlamentaria, resulta bastante difícil aceptar que alguien pretenda hacer un topo a todo de la situación y querer decidir que, en todo caso, procede al allanamiento a solicitud del Juez de Instancia ante la Corte Suprema de Justicia o ante la Cámara correspondiente, así se trate de un delito de naturaleza militar.

Esto es lo que debemos explicar, bien porque participemos de la tesis, era porque la rechazamos y tengamos argumentos para sostener que nos asiste la razón.

Además de cuanto antecede, no debo silenciar mis observaciones acerca del debate, (no fue muy ortodoxo que se diga) realizado ayer, porque hubo detalles significativos que no quiero inadvertir.

Uno de esos detalles fue la reiterada proclama del Diputado Siuberto Martínez al sostener que había operado un golpe de Estado contra la legalidad en el país; que el Gobierno había resuelto atropellar la majestad del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia y que, incluso, todo esto no era sino una estratagema urdida por el Jefe del Estado, con detalles como el siguiente: denunció la que denominó reunión secreta celebrada a fines de la semana pasada en el Palacio de Miraflores, y a la cual, con remarcada sorna, vinculó la presencia de un Diputado de esta Cámara. Lo dijo dos veces y no mencionó el nombre, pero yo pienso que se quiso referir a mi persona. Y si eso fue así, yo voy aquí, responsablemente, a sostener que no sólo me he reunido en una determinada oportunidad



con el Jefe del Estado, sino que me reúno con él frecuentemente, varias veces a la semana, cuantas veces yo considero mi deber solicitar su audiencia para que escuche mi opinión en torno a un asunto de interés nacional y cuantas veces también él considere oportuno que yo le exprese mi opinión amiga y leal de algún o algunos otros asuntos en los cuales el Presidente considere que soy apto para colaborar con él. ¿Es esto extraño a la práctica democrática venezolana? Yo soy miembro de la dirección nacional del partido de gobierno y nosotros los dirigentes de Acción Democrática no tenemos por qué avergonzarnos, Diputado Siuberto Martínez, porque alguien diga que nos reunimos con el Presidente de la República, como entronándonos estando haciendo mal.

Ese Presidente de la República fue el candidato de Acción Democrática y Acción Democrática ganó con él las más recientes elecciones. Por eso, es una obligación ineludible de nosotros sus compañeros ayudarlo a cargar con las responsabilidades que él asumió, en concurso con todos nosotros, y ninguno de Acción Democrática ha desertado ni va a desertar del cumplimiento de esas obligaciones, que nos enaltecen.

De modo que no se trata de una colaboración subterránea, clandestina ni oculta, sino de una actividad lícita, absolutamente lícita en el desenvolvimiento democrático del país y en el desarrollo de la política pluralista que caracteriza hoy la vida nacional.

EL PRESIDENTE.— Perdona que lo interrumpa, ciudadano Diputado. Se ha vencido la hora reglamentaria y la Presidencia va a prorrogar la sesión hasta por dos horas más.

Puede continuar, ciudadano Diputado.

EL ORADOR.— Decía el Diputado Siuberto Martínez, entrelazándose un poco con el Diputado Freddy Muñoz, que el Ministro Lepage había engañado a la opinión nacional, y que, en concreto había engañado a la Cámara de Diputados porque cuando estuvo acá habló del proceso de levantamiento de la inmunidad de los Diputados ahora detenidos y, en realidad, no ocurrió así.

Aquí hay dos razones, que, elementalmente, se pueden captar. La primera es que el Gobierno, el Poder Ejecutivo, no se puede entender inflexiblemente atado a una expresión, a una frase, a un pensamiento inicial, así sea del más alto de sus funcionarios, porque este Gobierno, que es democrático y no se considera infalible, no se resiste a aplicar correctivos a sus propias iniciativas y ejecutorias, cuando los aconseja el mejor cumplimiento del deber. Este Gobierno no se encasilla dentro de normas rígidas, en medio de dogmas, que son característicos de otro tipo de sistema, diferente y contrario al sistema democrático que rige en Venezuela por mandato de la soberanía popular. Además de que, como claramente lo manifestó el propio Ministro de Relaciones Exteriores cuando ayer se reunió con los periodistas (y hoy lo publican los órganos de comunicación social), en el momento de él analizar la situación y asumir la responsabilidad de enviar las actuaciones a los órganos jurisdiccionales y advertir que aquella presentaba las características propias de los hechos delictivos cometidos por organizaciones subversivas y clandestinas que deben ser juzgadas por la jurisdicción militar, el deber institucional tenía que privar en él, por encima de cualquier otra consideración. El Ministro así lo dijo públicamente y no creo que deba criticársele su respeto por la verdad.

Por eso cabe decir que, en todo caso, el Ministro de Relaciones Exteriores cumplió con el deber primordial que le imponían la ley y su sentido de responsabilidad en relación con el alto cargo que tiene confiado. Eso no es censurable, eso es, más bien, digno de reconocimiento porque muchos humanos tienden a la soberbia y a mantenerse rígidamente atados a sus dichos, en errónea interpretación de lo que se ha dado en llamar el principio de autoridad. El funcionario que sabe interpretar y aplicar los preceptos del régimen democrático no se resiste ante los correctivos que demandan las exigencias de la ley.

También nos decía el Diputado Siuberto Martínez que la detención de estos Diputados por parte de un Juzgado Militar era la demostración más evidente de que el Gobierno no tenía pruebas. Hay que saber entender las cosas para diferenciarlas, mi apreciado Diputado. El Gobierno es el Poder Ejecutivo, y el Poder Judicial al cual están integrados los Tribunales Militares es otro Poder del Estado. No es posible que usted confunda la gimnasia con la magnesia. No es posible que admitamos que usted entienda que es lo mismo el Gobierno y el Tribunal Militar que forma parte del Poder Judicial. (Aplausos).

Y ese argumento que sacó por allí el honorable Diputado Gustavo Machado, consistente en que en definitiva el Presidente de la República era el gran árbitro de la jurisdicción militar, porque en cualquier momento dictaba sobreseimiento y se acababa la causa, no es sino derivación de su falta de actualización en los estudios del Derecho (que parece realizó alguna vez), porque en todo proceso judicial punitivo el Jefe del Estado está investido de la facultad de indultar a los enjuiciados y sobreviene el sobreseimiento de la causa, inevitablemente. (Aplausos). La Corte Suprema de Justicia, día a día, en las causas que se encuentran a nivel de Casación, dicta autos de sobreseimiento, en razón de que el Jefe del Estado indulta a los procesados. Igual lo hacen los juzgados penales de instrucción. Y eso lo hizo Rómulo Betancourt y eso lo hizo Raúl Leizaola y eso lo hizo Rafael Caldera y eso lo harán todos los Presidentes de la República que ejerzan, como es potestad de ellos, la facultad que les da la Constitución de indultar y paralizar cualquier tipo de proceso punitivo que se trate. De modo que esa distinción, aparentemente sutil y efectista, no es verdad, de acuerdo con los términos del sistema jurídico establecido en el país. (Aplausos).

El Diputado Freddy Muñoz, de nuevo con esa tonalidad melodramática que él utiliza para sus exposiciones en la Cámara, nos decía ayer que el Diputado David Morales se había presentado en el debate de la semana anterior convertido en una especie de "personificación del Derecho". (Aplausos). Yo no puedo pretender, honorable Diputado, la personificación del Derecho, porque el Derecho es inconmensurable, y yo soy demasiado "finito". Ahora, si, para alcanzar la posición que tengo hoy como abogado del Derecho, fui primero estudiante de Derecho, estudiante profesional del Derecho, y, ahora, me considero bastante estudioso del Derecho. Lo que significa que soy un neófito, ni soy un intruso, ni un empírico en el mundo del Derecho. Eso sí es verdad que no lo soy. (Aplausos). Tampoco me aventuro ni me creo depositario momentáneo de la verdad jurídica.

El Diputado Freddy Muñoz también quiso exponer mucho con lo que pretendió presentar como una distinción entre la tesis que avala la sustantividad del delito militar y las expresiones del ciudadano Fiscal General

la República, respecto al auto de detención dictado contra los dos Diputados hoy día privados de su libertad.

En la prensa de hoy ya vimos que las cosas no eran del color como las pintaron. En realidad, no hubo un enfrentamiento de opiniones por parte del Fiscal General de la República y el Jefe de Estado. El Presidente dijo, simplemente: "No creo que el Fiscal General de la República se haya expresado en la forma como se me dice, al sostener que se ha violado el orden constitucional". El Presidente dijo: "No creo". Bueno, ¿es que también se va a pretender negar al Jefe del Estado el derecho que tiene a manifestarse partidario de la tesis de la sustantividad o autonomía del Derecho Penal Militar? A primera vista, porque alguien se lo diga, ¿tiene que creer el Presidente que otro alto funcionario del Estado esté en posición contraria a la que él comparte? Eso es humano, eso es aceptable y eso es racional. No veo entonces el por qué de la especulación, ni mucho menos entiendo eso que sacó el Diputado Freddy Muñoz al decirnos: "Ahora sí, allí tienen... ¿de qué les sirve el Fiscal General de la República? Conténtenme. Ese que dijo que no se violaba el orden jurídico, y ahora sostiene que se lesiona la Constitución. Respóndame, Diputado Morales Bello!"

Pues bien, para mí esto no es sino una evidente demostración de que sí existe un sistema democrático pleno, en el cual el Fiscal General de la República expresa su opinión acerca de cualquier situación de interés nacional, y lo hace con libertad plena, como contribución a la realización de los fines del Estado. Eso no es tentatorio. Y advierta usted, Diputado Freddy Muñoz, relea las declaraciones del Presidente y del Fiscal y encontrará que el Presidente de la República, al explicar su no creencia en la noticia que alguien le transmitía, dijo: "Seguramente que el Fiscal General de la República no sabe que se dictó un auto de detención". Y, evidentemente, así fue.

Aquí están las declaraciones del Fiscal General de la República, quien dice: "Se trata de una detención preventiva y policial, sin que se haya producido un auto de detención".

De modo, pues, que para especulaciones hubo bastante. Y yo creo que el contentamiento del Diputado Freddy Muñoz no pasó de ser eso que el pueblo llama corrientemente "una alegría de tísico". (Aplausos). Bastante pasagera, por cierto.

No vinimos entonces acá, Diputado Freddy Muñoz, si acaso ha tenido la cortesía de escucharme esta tarde, a comportarnos como "muertos vivos", ni a expresarnos mediante la gimnasia sueca del levantamiento vergonzante de la mano para imponer nuestro parecer. Hemos venido a ejercitar la inteligencia, que en algún grado debemos tener, puesto que nos atravesamos a mantener opiniones, a sostener tesis, y lo hacemos sin incurrir en despiantes jurídicos ni políticos. ¿Que como tesis, nuestras posiciones admitan la antítesis? De acuerdo. Pero torpes seríamos si quisiéramos arrogarnos la investidura de portadores únicos de la verdad. (Aplausos). Lo importante es que sean tesis seriamente sostenidas y defendidas, aunque los interesados en no admirarlas digan, prejuiciosamente, que no se los puede convencer. Hemos venido a dar nuestras razones. Hemos venido a explicar el por qué de nuestra conducta y de nuestro comportamiento. No hemos venido a arrebatarle a alguien, a insultar ni a ofender. No hemos venido a atacar a las Fuerzas Armadas como recurso desesperado,

sino que defendemos sus actuaciones por considerar que proceden correctamente cuando se atienen a la ley que aplican mediante sus organismos jurisdiccionales. Ha sido un Juez titular de un Tribunal Militar quien ha dictado la decisión fundamentada en la doctrina que él considera procedente. Nadie se la ha impuesto. Nadie se la solicitó. El Ejecutivo le remitió el expediente, y el Juez ha podido declinar el conocimiento del asunto, mediante la figura que se llama declinatoria de jurisdicción. Si el Juez no lo hizo fue porque dignamente consideró que debía cumplir con su deber, aplicando la Constitución y las Leyes de la República, y no dejándose llevar por las interpretaciones acomodaticias de los enemigos de siempre. (Aplausos) algunas disfrazadas y otras no, o de los enemigos circunstanciales, de la aplicación de la ley en un momento dado, porque consideran que las circunstancias se les pueda convertir en fuente de proselitismo y obtención de un respaldo que han tratado de obtener por todos los medios y parece que no han logrado conseguir. (Aplausos).

Esta es la diferencia entre la posición de Acción Democrática y la posición de COPEI. Nosotros, en 1963, respaldamos plenamente la aplicación del delito militar como delito autónomo y específicamente diferenciado de los presupuestos constitucionales relativos al privilegio de la inmunidad parlamentaria. Y cuando en 1971, durante el período de gobierno presidido por el doctor Caldera, se aplicó la misma doctrina, Carlos Andrés Pérez, como Secretario General de Acción Democrática, desde allí, a la cabecera de nuestra bancada, pronunció un discurso mediante el cual demostró que Acción Democrática no es un partido que cede ante las circunstancias ni ante las tentaciones políticas de la oportunidad.

Pero COPEI no lo ha hecho así. Aquí tengo una publicación del año 1963, precisamente, del 8 de noviembre, al lado de una segunda. La primera corresponde a la declaración del Partido Acción Democrática, que en ese momento hacía Gobierno en coalición con COPEI, en respaldo de la tesis de sustantividad o autonomía del delito militar como algo distinto y específico a las previsiones concernientes a la inmunidad parlamentaria. Y en ese documento se lee este párrafo: "Manifestamos que las medidas adoptadas contra los parlamentarios extremistas, encajan dentro del ordenamiento constitucional vigente". Entre esos parlamentarios extremistas estaba el otra vez ahora Diputado Gustavo Machado, mientras entre los firmantes aparecían los doctores, Luis B. Prieto F., Octavio Andrade Delgado, Profesor Adolfo González, doctor Jesús Angel Paz Galarraga. (Aplausos).

Y en un documento simultáneo, el emanado del Partido COPEI, que es titulado como "Declaración de la Fracción Parlamentaria del Partido Socialcristiano COPEI", y en el cual se lee esta frase: "Frente a dos interpretaciones de la Constitución, nosotros nos inclinamos por aquella que mantiene en su esencia el régimen constitucional, y no por la que llevaría a la muerte la misma Constitución", aparecen firmando los honorables dirigentes de COPEI, doctores Pedro del Corral, José Antonio Pérez Díaz, Luis Herrera Campins, Arístides Beaujón, Ceferino Medina Castillo, Lorenzo Fernández, Edecio La Riva, Pedro Pablo Aguilar, y el doctor Eduardo Fernández no aparece porque estaba muy niño para ese entonces. (Aplausos).

De modo, pues, que cuando nosotros presentamos la tesis de Acción Democrática como permanente, seriamente sostenida y admitimos que frente a ella pueden continuar oponiéndose los que siempre disintieron de nuestra



opinión, no estamos pretendiendo que se nos tome como depositarios únicos de la verdad jurídica, pero sí reclamamos consecuencia hasta con ellos mismos a quienes la compartieron ayer, la aplicaron, y ahora quieren combatirla valiéndose de artificios que si algo ponen de manifiesto es la inconsistencia de las motivaciones exhibidas a manera de inconvincente justificación.

Que el doctor Gustavo Machado se ponga hoy de pie en esta Cámara e irrumpa contra la aplicación de la tesis defensiva de la autonomía del delito militar, es perfectamente aceptable, así haya venido, incluso, con esa mixtura consistente en decir que él antes creía que esa era la doctrina Calvani, pero que como ahora el doctor Calvani está coincidiendo con él (o él con el doctor Calvani) él más bien cree que es la doctrina Morales Bello. (*Risas y aplausos*). Pero, aun dentro de eso, el doctor Machado es consecuente en esencia con su posición. Y que el Diputado Freddy Muñoz, que desde luego no formó parte de esa promoción de parlamentarios extremistas alzados, pero que sí fue compañero de cárcel, por motivos comunes de insurrección, con el Diputado Gustavo Machado y los demás, se muestre hoy como lo hizo en la tarde de ayer, lo entiendo como dictado de solidaridad. Pero que al Diputado Abdón Vivas Terán (de COPEI) ayer se le hubieran puesto rojas las manos aplaudiendo a Freddy Muñoz y al Diputado comunista Gustavo Machado, para mí constituye una incongruencia que no cabe dentro de la más elemental lógica política. (*Aplausos*).

Finalmente, debo referirme a la intervención del Diputado Moisés Moleiro, quien, desde luego, habló en forma general y coincidente con lo que dijeron los que le resultan afines a su posición. Pero dijo otras cosas que, ligeramente, se le deben desmentir. Por ejemplo, buscando mezclar las situaciones en una forma rara, expresó que se ha hablado de las personas sometidas a la jurisdicción penal en relación con los hechos que fueron objeto del debate de la sesión anterior y añadió: "A mí me da la impresión de que se trata de cuatro fantasmas, porque nadie los ha visto retratados", buscando con esto sembrar duda acerca de la existencia física de esos ex funcionarios policiales, a quienes alguien había resuelto "fabricar" para encubrir quién sabe a quién y ampararlo de alguna responsabilidad personal o política.

Revisando la intervención del Ministro de Relaciones Interiores aquí en la Cámara encontré que él suministró nombres, Diputado Moisés Moleiro, y que, incluso, citó los números correspondientes a las respectivas cédulas de identidad de los indiciados. Ligeramente los voy a referir: Alvarez Díaz, Juan Antonio, Cédula de Identidad 2.983.086, Virgilio La Cruz, Baudilio, Cédula de Identidad 2.958.007; Ramírez, Itamar, Cédula de Identidad 637.917. Si se quiere ver las fotografías están anexas aquí a las fichas que hoy obtuve como parte de las investigaciones que estoy realizando para presentar el Informe preliminar a la Comisión de Política Interior, en cumplimiento del mandato de la Cámara emanado de la proposición aprobada en el debate de la semana anterior.

A estas cosas se ha llegado, porque realmente, se quiere especular, cuando lo que se debe es explicar y tratar de convencer. Eso lo hacía el Diputado Moisés Moleiro cuando planteaba que el Diputado David Morales Bello, no obstante ser reconocido como un trabajador, había dejado sorpresivamente de reunir la Comisión de Política Interior, el miércoles en la mañana, cuando correspondía la sesión ordinaria, y que eso a él le resultaba muy sospechoso. Pues

a mí me resulta muy sospechosa su sospecha, honorable Diputado porque no es objetiva. Y le digo por qué: en la tarde del día martes, circuló aquí en la Cámara una convocatoria extraordinaria para la tarde de hoy, en razón de que se había repartido el Proyecto de Informe sobre el Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Centralizada (que ahora se llama Central), constante de cerca de cien folios de trabajo, anexo a lo cual vino otro trabajo de grueso igual, en relación con el articulado que se estudió y al cual se le proponen modificaciones de cerca del 90% de su contenido. No se podía pretender que la Comisión de Política Interior se reuniera en la mañana siguiente (miércoles) para conocer de esta materia, porque su extensión requiere de un tiempo mínimo de 48 horas para estudiarla o siquiera leer los folios correspondientes. Y, mientras tanto, el Presidente de la Comisión hizo útil el tiempo para realizar diligencias relacionadas con el caso del señor Rodríguez, preocupándose por reunir la información preliminar para el mejor conocimiento del asunto. Lastimosamente esta tarde se frustró la reunión extraordinaria por falta de quórum.

Pero esta es una cuestión totalmente accidental. La he querido referir, aunque reconozco que carece de entidad, para poner de manifiesto que lo que realmente se está presentando acá es pura especulación. Esa especulación conduce a la cual el Diputado Gustavo Machado dijo que el Ministro de la Defensa había tenido la "avilantez" de solicitar del Presidente de la Cámara de Diputados copia certificada de unas intervenciones hechas en sesión plenaria.

EL PRESIDENTE.— Perdone que le interrumpa, honorable Diputado. La Presidencia le informa que hace unos cuantos minutos se le venció la hora reglamentaria. Le agradeceré que redondee su exposición.

EL ORADOR.— Muchísimas gracias por su bondad, señor Presidente.

La "avilantez" es la de quien pretende endilgársela a otro como sin darse cuenta de lo que está diciendo. Porque este es un derecho establecido en las leyes de la República. Las actuaciones nuestras son públicas, y es ordinario, corriente y común que quien tenga interés en obtener copia certificadas de nuestras disertaciones, las reciba, porque las derivaciones de nuestras intervenciones frente a terceros cosas a dilucidarse judicialmente y constituyen cuestión prevista en la Constitución y leyes de la República. Pero había que decir cosas. Había que hacer efectivismo. Había que tratar de hacer ver que este Gobierno se desbordó por el Orinoco y que está acabando con la vida institucional de país.

Yo creo, honorables Diputados, que la preocupación inicial que manifesté en cuanto a que dos Diputados, en estos momentos, se encuentren privados de su libertad por haberse visto envueltos, de alguna manera, en la derivación selectiva de la comisión de un secuestro, es una preocupación que no debe tratarse de inadvertir, así sea por interés inmediato. Y frente a este llamado a la presentación de argumentos jurídicos que hemos hecho; frente a esta explicación de las fundamentaciones jurídicas de la situación que defendemos, esperamos que quienes hagan uso del derecho de palabra no vengan a decir que están frente a una trampa del Gobierno que busca distraer la atención, sino que vengan a expresar, con sensatez, la fundamentación jurídica de la tesis que defiendan. La acusación de inconstitucionalidad no se sostiene con frases hechas ni con afirmaciones carecidas de fundamentación.

Muchas gracias. (*Aplausos*).